



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit No 890.903.938-8
Demandado	CARLOS ANDRES GALVEZ MEJIA C.C. 15961921
Radicado	05001-40-03-014-2020-00677-00
Asunto	Inadmitir demanda
Auto:	N°0077

Estudiada nuevamente la demanda del trámite de la referencia, el Despacho se permite observar que:

La parte demandante dentro del término legal subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sin embargo, se estima necesario inadmitirla para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el original del pagaré No 3620085984 suscrito el 4 de octubre de 2019, por el aquí demandado, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 8 a 12 a.m. ó 1 a 5 p.m., para la mencionada entrega, la parte interesada, solicitará cita la cual se podrá agendar por intermedio del whatsapp 3105964620, telegram @Juzgado14CivilMunicipalMed, o por intermedio del correo electrónico del Despacho cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co; para mayor agilidad se recomienda comunicarse por el número del whatsapp o por telegram.

Lo anterior dado que, en reiteradas ocasiones vía telefónica se requirió a la apoderada, para que procediera a aportar al Despacho el documento original, quien

manifestó que los títulos eran custodiados por la entidad demandante y que esta no había procedido a entregarlos aún, situación que se presenta desde enero 29 de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ce51985514e9232e83146f179f5361ba743f3b4714840b7bbbba0f8f117e43**

Documento generado en 26/02/2021 10:55:11 AM